REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado : 2022-00053-00
Solicitante : **JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS.**
Interrogado : **ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA.**
Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 05 de julio de 2022.

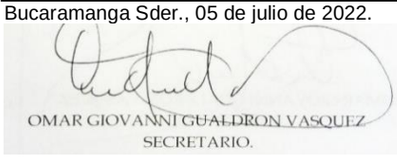

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho judicial a resolver la solicitud especial de control de legalidad elevada de la Procuraduría para Asuntos Civiles de Bucaramanga, obrante en el numeral 020 del cuaderno principal del expediente digital, previo al trámite del recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de junio de 2022, presentado por el apoderado de la parte citante.

Solicita el señor Procurador 11 Judicial para Asuntos Civiles de Bucaramanga, en ejercicio de su función de intervención, se realice control de legalidad frente al auto del 17 de junio de 2022 que ordenó DAR POR TERMINADA la actuación de prueba anticipada de interrogatorio de parte al señor ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, entre otras decisiones, con el fin de que se deje sin efectos y, en su lugar, fijar nueva fecha para que se lleve a cabo la práctica de la mencionada prueba anticipada, de la manera en que el Juzgado lo indique, siguiendo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, y exigiendo a la parte interesada que realice el trámite de notificaciones como lo exige el artículo 183 del CGP, fijándole un plazo de 30 días, con la advertencia de que, vencido dicho término, sin que se hubiese cumplido con la carga procesal, se tendría por desistida la actuación y se dispondrá su archivo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Igualmente manifiesta el señor Procurador que el artículo 183 del CGP no preceptúa como consecuencia jurídica la negativa de señalar una nueva hora y fecha para que se surta la práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, ni tampoco aquella de dar por terminado dicho trámite, en razón a que la notificación al interrogado de la providencia que señaló fecha para realizar tal diligencia no se hizo dentro de los términos señalados en la mencionada norma. Así mismo, el citado artículo no preceptúa alguna prohibición para que se fije una nueva fecha y hora para que se lleve a cabo tal interrogatorio que por distintas razones no se pudo practicar.

Pues bien, este Despacho judicial se ha de pronunciar, en el siguiente sentido:

Dispone el artículo 183 del C. G. del P.

> *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

De la lectura del mencionado artículo, es absolutamente claro que en la práctica de pruebas extraprocesales, la notificación deberá hacerse personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, y en virtud del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, vigente para el momento de la admisión del trámite, dicha práctica de notificación personal también puede hacerse vía mensaje de datos.

Ahora bien, para este Despacho, como el trámite de prueba extraprocesal no puede asimilarse al trámite de un proceso como tal, la consecuencia jurídica natural ante la negligencia de la parte citante en notificar oportunamente al citado, es la de no poderse practicar la prueba. Y ello obedece a que esta clase de trámite judicial es especial y sólo contempla tres etapas: admisión-notificación-práctica de la prueba.

Ahora bien, como en el expediente aparece prueba que la parte demandante notificó del auto admisorio al citado, aunque no lo hizo dentro del término legal establecido en el art. 183 del C.G.P., y como previamente había solicitado la parte actora la fijación de nueva fecha para la realización de la audiencia, el Despacho acogerá la petición del señor Procurador, dejando sin efectos el auto fechado 17 de junio de 2022 y se fijará nueva fecha para la practica de la diligencia de la prueba extraprocesal solicitada, advirtiendo a la parte peticionaria, que deberá notificar esta providencia al citado ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, de forma personal, dentro de los términos que señala el art. 183 del C.G.P., con la consecuencia jurídica de dar por terminada la presente actuación si no cumple con el deber procesal anterior y sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte citante, pues se deja sin efecto el auto impugnado.

De otra parte, frente a la petición presentada por el apoderado de la parte citante, obrante en el numeral 014 del expediente digital, consistente en que la práctica de la prueba extraprocesal sea virtual, al respecto considera este Despacho judicial que la practica de la prueba de interrogatorio de parte debe realizarse de forma presencial, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del art. 7 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de garantizar *“las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad”,* en el desarrollo de la prueba y evitar cualquier tipo de intervención que pueda afectar la credibilidad, buena fe y correcto desarrollo de la audiencia.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 17 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CÍTESESE nuevamente al señor ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, para que comparezca personalmente a este Juzgado a efectos de rendir INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al citado señor ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G. del

P., y/o art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, so pena de dar por terminada la actuación procesal.

CUARTO: Se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte), el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022, hora de inicio: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), la cual se realizará de forma PRESENCIAL, en la sede del Juzgado, en razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA2211930 del 25 de febrero de 2022, Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74 del Consejo Seccional de la Judicatura, y el art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para su correcta realización se restringe el acceso a la audiencia únicamente a las partes procesales y a los apoderados que los representan, para lo cual deberán los asistentes atender estrictamente los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre las condiciones de acceso y permanencia en la sede judicial, en especial lo siguiente:

- Al momento de ingresar a la sede judicial y/o al Despacho donde se realizará la audiencia, los abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID - 19, y presentar carnet de vacunación contra la Covid-19, en caso de haber sido vacunado.

- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

- Al ingreso a las sedes cada persona deberá usar de forma permanente y obligatoria el tapabocas, así como propender por la higiene de sus manos.

- Procurar mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo.

- Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos.

Por Secretaría, en su momento oportuno, ofíciese a la DIRECCIÒN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL informando los datos de las personas autorizadas para ingresar al PALACIO DE JUSTICIA en la fecha y hora programadas para la celebración de la audiencia presencial.

QUINTO: Por sustracción de materia, el Despacho de abstiene de dar tramite al recurso de apelación interpuesto por el citante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____

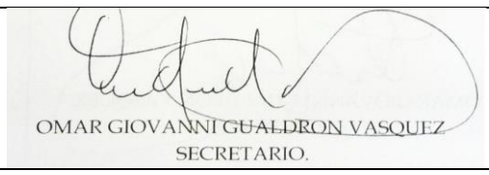

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.